

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

### EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

### FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes  
(Dirección Técnica)

*Anunciando el extravío de los boletines de baja en cartillas individuales de racionamiento, por incorporación a filas, que se citan*

Habiendo sufrido extravío los boletines de baja en cartillas individuales de racionamiento, por incorporación a filas (modelo 11), número 15.148, expedido a favor de don José Antonio García Castella en 23 de septiembre de 1944, por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Madrid, y 1.017, expedido a favor de don José Rodríguez Calderón el 1.º de junio del mismo año, por la Delegación Provincial de Santander, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que los referidos boletines quedan anulados a todos los efectos.

Madrid, 30 de abril de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán. 1531

*Rectificando los anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 118, de 28 del actual, sobre extravío de colecciones de cupones de racionamiento.*

Habiéndose padecido errores en la publicación de los anuncios aparecidos en el «Boletín Oficial del Estado» número 118, de 28 del actual, por los que se anulan las colecciones de cupones de racionamiento de las series GU, SG, M, M-1, V y V-1, por el presente se rectifican en el sentido de que la correspondiente a la serie M que

aparece con el número 529.448 debe entenderse es el 527.448; la que se señala con el número 70.099 de la serie V-s debe entenderse es el 179.099, y la consignada con el número 265.753 de la misma serie debe entenderse es el número 265.763.

Lo que se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, a los efectos procedentes.

Madrid, 30 de abril de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán. 1530

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

### Circular núm. 35

Asunto.

HILO SISAL.

Objeto.

Precio del hilo para agavillar.

Fundamento.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, con relación a los precios del hilo sisal de agavillar para segadoras, ha resuelto autorizar para la próxima campaña agrícola, los siguientes precios de venta, en los que figuran incluido el impuesto de Usos y Consumos:

*Precio de venta en fábrica.*

144'90 pesetas el fardo de seis ovillos, con un peso neto total de 18,75 kilogramos.

*Precio de venta al público.*

161'50 pesetas el fardo de las mismas características, considerando incluidos en dicho precio el transporte desde fábrica en f. c. a pequeña velocidad.

En el caso en que el transporte haya de efectuarse



por necesidades urgentes del consumo, en f. c. a gran velocidad, por vía marítima o por camión, se podrá incrementar el precio de venta al agricultor, estrictamente en la cuantía que el transporte especial rebasa la cantidad de dos pesetas por fardo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, según lo indicado en escrito número 67691 de la Comisaría General de Abastecimientos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 9 de Mayo de 1945.

El Gobernador Civil,

**Juan Casas Fernández.**

## Junta provincial de Protección de Menores

### C I R C U L A R

Iniciada la temporada de festejos taurinos en esta provincia, a los que afecta el impuesto del cinco por ciento sobre espectáculos públicos, se pone en general conocimiento y en especial en el de los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Protección de Menores, que para la aplicación del citado impuesto en los espectáculos de referencia habrán de regirse por las siguientes normas: En el caso de que para el acceso al espectáculo sea preciso la adquisición de la correspondiente entrada o localidad, deberá presentarse en un plazo de diez días, a partir de la fecha de la realización del espectáculo, liquidación certificada de la recaudación obtenida, a la que se habrá aplicado el cinco por ciento correspondiente, que será hecho efectivo en el mismo plazo.

Para aquellos festejos taurinos que se celebren a entrada libre, la Junta local correspondiente informará a esta Provincial las condiciones del mismo, de acuerdo con cuyo informe se señalará una cuota que habrá de satisfacerse en concepto del mencionado impuesto por el Organismo o personas que sufraguen el resto de los gastos, haciendo efectivo su importe en el plazo citado anteriormente.

Encarezco de los señores Alcaldes de la provincia vigilen el cumplimiento exacto de las precedentes normas para el mejor desarrollo de nuestra función.

Guadalajara 11 de Mayo de 1945.—El Presidente Jefe de Servicios, José María Cortés y López. 1526

## Ayuntamientos

### SIGÜENZA

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 25 de Abril último, acordó la enajenación mediante subastas de los siguientes solares, con el fin de construirse edificaciones en los mismos, con sujeción a planos y pliegos de condiciones que serán aprobados por este Ayuntamiento:

1.º Un solar en el Paseo de los Hoteles, de una superficie aproximada de 800 metros cuadrados, que linda, al Norte, Caminos de los Hoteles; Este, hotel de las señoras Montoya; Sur, terrenos del Ayuntamiento, y Poniente, nueva calle.

2.º Otro en Camino de los Arcos a carretera de

Alcuneza, de una superficie aproximada de 1800 metros cuadrados, que linda, al Norte, solares del Ayuntamiento; Este, Camino de los Arcos; Sur, Paseo de los Arcos, y Oeste, nuevo camino paralelo al Vadiño; y

3.º Otro en parte trasera de los Grupos Escolares Martín de Vandoma, de una superficie aproximada de 900 metros cuadrados que linda, derecha, entrando, Grupo Escolar; izquierda, calle en línea quebrada; espalda, eras, y frente, carretera de Alcolea del Pinar a Paredes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales de 2 de Julio de 1924, a fin de que durante el plazo de ocho días hábiles, siguientes al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse en la Secretaría municipal las reclamaciones que se consideren oportunas contra el expresado acuerdo; advirtiéndose, no serán atendidas las que se presenten fuera del indicado plazo.

Sigüenza 7 de Mayo de 1945.—El Alcalde, Antonio Labrada. 1589

## Audiencia provincial de Guadalajara

Don José Sánchez Osés, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara.

Certifico: Que en el pleito número 2 del presente año, se ha dictado la siguiente sentencia:

Señores:

Presidente: don José Cortés López.

Magistrados: don José Terreros y don Antonio Ochoa.

Vocales: don Bienvenido Martín y don José Aguado Vallejo.

En la ciudad de Guadalajara, a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Visto ante este Tribunal provincial de lo Contencioso el pleito número 2 del corriente año, interpuesto por el Procurador don José Sanz Llorente, en nombre y representación de don Esteban Malo Malo, contra acuerdo del Ayuntamiento de

El Pobo de Dueñas de veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Primer resultando: Que en quince de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco se presentó escrito al Tribunal Contencioso Administrativo provincial de esta capital por don José Sanz Llorente, Procurador de los Tribunales; en nombre y representación de don Esteban Malo Malo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de El Pobo de Dueñas; escrito por el que se inicia recurso contencioso-administrativo de anulación contra los acuerdos del Ayuntamiento de El Pobo de Dueñas de veinticinco de Noviembre y dieciséis de Diciembre del pasado año de mil novecientos cuarenta y cuatro, terminando solicitando, previos los trámites legales, se dicte sentencia anulando dichos acuerdos por la incompetencia de la Corporación para adoptarlos por razón de la materia.

Segundo resultando: Que por providencia de quince de Enero del presente año se tiene por interpuesto el recurso de anulación por el Procurador antes dicho, don José Sanz Llorente, en nombre y representación de don



Esteban Malo Malo, contra acuerdo del Ayuntamiento de El Pobo de Dueñas de veintisiete de Noviembre último, y se ordena reclamar de dicha Corporación el expediente, el que deberá remitirse en el plazo de cuatro días; por providencia de siete de Febrero del presente año, por no haberse recibido el expediente reclamado anteriormente, se acuerda recordar al Ayuntamiento tantas veces mencionado, por conducto del señor Juez de instrucción de Molina de Aragón, y al señor Alcalde su pronto envío, y, en su consecuencia, recibir éste, y por providencia de diecinueve de Febrero del año en curso, se manda unir en cuerda floja a las presentes actuaciones el expediente de referencia y se da traslado de todo al señor Fiscal Abogado del Estado para que, en el plazo de cinco días, evacue el correspondiente informe, con referencia a la admisión del recurso de anulación interpuesto por la parte recurrente, y, en su caso, a su fondo, de conformidad con lo dispuesto en la ley Municipal en sus artículos aplicables al caso.

Tercer resultando: Que en escrito de veinticuatro de Febrero del año en curso evacua dicho informe, en el que después de alegar y sentar los hechos y fundamentos de derecho pertinentes al caso debatido, terminó dictaminando que procedía declarar no haber lugar al recurso de anulación interpuesto por el recurrente por tratarse de acuerdo tomado por el Ayuntamiento de El Pobo de Dueñas dentro de su esfera de competencia, y no corresponder al Tribunal la resolución de las cuestiones ante el mismo planteadas; por providencia de veintisiete de Febrero del año actual se manda unir dicho informe al presente pleito, con entrega de copia a la parte recurrente, y se nombra Ponente del mismo al Magistrado que por turno le corresponde y se ordena pasar las actuaciones al mismo por término de cinco días, el que las devuelve dentro del legal plazo, y en su consecuencia, por providencia de cinco del actual, se señala para la votación de la sentencia el día trece del corriente, lo que tuvo lugar en el día y hora señalado, quedando el juicio para dictar sentencia.

Cuarto resultando: Que en la tramitación del juicio se han observado las prescripciones legales.

Primer considerando: Que dada la forma como se ha iniciado el presente debate, debido a escrito de un vecino del pueblo de El Pobo de Dueñas, en el que se solicita de la Corporación municipal se le amparase en sus derechos ejerciendo las facultades que como administradora del patrimonio municipal le concede la Ley de treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, petición que ha dado lugar al acuerdo por parte de la misma que ha motivado el presente recurso; determinar si dicho acuerdo está tomado dentro de la esfera de su competencia hemos de atender, en primer lugar, toda vez que de ser así, la improcedencia del presente recurso es manifiesta, sin perjuicio de ejercitar los derechos que crea asistirle en el procedimiento adecuado.

Segundo considerando: Que el tan repetido acuerdo lo funda el Ayuntamiento de El Pobo de Dueñas, en considerar como de su propiedad los terrenos en que se ha construido la bolsa discutida, principio que hay que aceptar como cierto por no haber sido desvirtuado por el recurrente, toda vez que los documentos por él

presentados a tal fin son insuficientes a todas luces para ello, y como quiera que al proceder el Ayuntamiento dictando el acuerdo que se recurre, lo hizo velando por la conservación y defensa de lo que es patrimonio municipal, hay que reconocer que obró dentro de su competencia haciendo uso de las facultades que para tales casos le concede la Ley de treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, la que determina en el sub-apartado a) del apartado e) del artículo 102 de la mencionada Ley, que en el ejercicio de la autonomía la jurisdicción municipal comprende la administración del patrimonio municipal y de manera terminante especifica en el sub-apartado b) del apartado f) del citado artículo, que dentro de esta administración se comprende precisamente las aguas potables y residuarias y no otra cosa que del aprovechamiento de éstas es lo que se discute en el presente caso.

Tercer considerando: Que la Corporación municipal, al tomar el acuerdo tantas veces repetido, no hizo ni pudo hacer otra declaración que la que queda consignada, limitándose a defender los intereses que constituyen el patrimonio municipal, por lo que es vista la improcedencia del recurso de anulación interpuesto; ahora bien, si con dicho acuerdo se lesionan intereses o derechos de carácter civil del recurrente, éste puede siempre defenderlos ejerciendo las acciones correspondientes ante la jurisdicción civil ordinaria y en el procedimiento adecuado en el que con la amplitud necesaria y garantías procesales pueda hacerse toda clase de declaraciones de derechos, y tan es así, que lo vemos terminantemente preceptuado en el artículo 221 de la tan repetida ley Municipal, al decir que solamente podrán ser combatidos mediante el ejercicio de las acciones adecuadas ante los Tribunales ordinarios, los acuerdos municipales que lesionen derechos de carácter civil, y a mayor abundamiento y de perfecta aplicación al caso que nos ocupa, tenemos lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley de trece de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, la que declara que corresponde a la competencia de los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y privadas.

Vistos los artículos citados y los demás de general y especial aplicación al caso presente.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de anulación interpuesto por don José Sanz Llorente, en nombre y representación de don Esteban Malo Malo, por tratarse de acuerdo tomado por el Ayuntamiento de El Pobo de Dueñas dentro de la esfera de su competencia y no corresponder al Tribunal Contencioso Administrativo, ante quien se recurre, la resolución de las cuestiones planteadas por el mencionado recurrente señor Malo y Malo; se ordena la devolución del expediente administrativo al Ayuntamiento de El Pobo de Dueñas, de donde procede, y mándese publicar la parte dispositiva de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José M.<sup>a</sup> Cortés.—José Terreros.—Antonio Ochoa.—Bienvenido Martín.—José Aguado.—Todos rubricados.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sen-



tencia en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, por el señor Magistrado Ponente don Antonio Ochoa Olaya.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para que tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de la misma, expido la presente, que visada y sellada, firmo en Guadalajara a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. José Sánchez Osés.—V.º B.º—El Presidente, José Cortés López. 1451

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

BRIHUEGA.—Edicto

Don Angel Falcón García, Juez de instrucción de Brihuega.

Por el presente y conforme lo acordado en el sumario número 3-1945, por muerte de Eugenio Blas Santana, vecino de Hita, se hace el ofrecimiento del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al único hermano del fallecido, cuyo actual paradero se desconoce.

Brihuega 8 de Mayo de 1945.—El Juez de instrucción, Angel Falcón.—El Secretario accidental, Cesáreo Domenech. 1545

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Circular núm. 41

FRENTE DE JUVENTUDES

Con el fin de que los aprendices y pinches encuadrados dentro del Frente de Juventudes puedan asistir a los actos con que dicha Organización conmemora el día 30, festividad de San Fernando, la Dirección General de Trabajo ha dispuesto que todas las Empresas que tengan productores comprendidos entre los 14 y 21 años, concederán a éstos el tiempo necesario para la asistencia a tales actos.

Lo que se hace público para general conocimiento. Guadalajara, 8 de Mayo de 1945.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan Antonio Jimeno Fernández. 1525

## OBRAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

CARRETERAS.—CIRCULAR

Han sido recibidas definitivamente las obras de reparación del firme de los kilómetros 21, 22 y 23 del camino comarcal de Guadalajara a Torrelaguna, cuyo contratista es don Fermín Sánchez.

En virtud de lo dispuesto en la Real Orden de 9 de Marzo de 1909, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al expresado señor Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta Circular, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad Judicial, única competente

para conocer en ellas, contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia, en que se les participe la presentación de reclamaciones contra un contratista (Real Orden de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (Real Orden de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 9 de Mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez. 1528

## EDICTOS

Los Recaudadores de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hacen saber:

Que en los expedientes que se instruyen por débitos de contribución rústica, correspondientes a varios años, se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

= Nombres de los deudores =

ARMUÑA DE TAJUÑA

Elías Arriba Fernández, Manuel Ayala Carrillo, Elena Bravo Caballero, Valentin Calvo, Clemente Catalán Sánchez, Francisco Catalán, Ciriaco Corral Esteban, Filomena Corral Tomás, Eusebio Chiloeches, Wenceslao Chiloeches Ruiz, Miguel Despierto Blanco, Ildelfonso Fernández, Mariano Fernández Cortés, Cecilio Fernández Moral, Alejandro García Fernández, Zacarías García Jiménez, Vicente García Sánchez, Encarnación Gayoso Corral, Pablo García (herederos), Felipe Larrión (herederos), Francisco Larrión (herederos), Víctor López López, Macario López Vázquez, Pedro Monge, Manuel Muñoz Lanuza, Eduardo Muñoz García, Anselmo Oliveira, Eugenio Olmeda Salvador, Fidel Ortega Hernández, Cástor Pérez Pérez, Canuto Pérez López, Pilar Pérez, Bernardo Pérez Roquero, Amalia Roperó López, Ascensión Sánchez Corral, Manuel Sánchez Cortés, Consteló Sánchez García, Eusebio Sánchez Martín, Agustín Sánchez Palero, Eusebio Sánchez Rodrigo, Dámaso Sánchez Sánchez, Félix Sánchez Sánchez, Francisco Vázquez Gajero y Julio Vázquez Palero.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL